



REGLAMENTO GENERAL DE DONACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

(Aprobado en sesión 5142-04, 20/03/2007. Publicado en La Gaceta Universitaria 08-2007, 18/04/2007.

Vigente a partir del 13/04/2010)

ARTÍCULO 1. Este reglamento contiene las normas que regulan la aceptación de donaciones a la Universidad de Costa Rica, incluidas aquellas derivadas de convenios.

ARTÍCULO 2. La donación es el traspaso gratuito del dominio de bienes, valores, materiales o equipos que una persona física o jurídica decide realizar a la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 3. Las donaciones a la Universidad de Costa Rica podrán ser aceptadas por medio de un acta, únicamente, por las siguientes autoridades:

- a) El Consejo Universitario.
- b) La persona que ejerce la Rectoría en aquellas donaciones que le han sido ofrecidas directamente, sin perjuicio de que someta las propuestas a consideración de la Vicerrectoría correspondiente.
- c) Las personas que ejercen las vicerrectorías de Docencia, Investigación, Acción Social, Vida Estudiantil y Administración atenderán los casos en los que la finalidad principal de la donación corresponda con las actividades bajo su competencia. La persona que ejerce la Vicerrectoría de Administración se encargará de los casos en los que la donación no posea un fin específico.
- d) La persona que ejerce la dirección o la jefatura de las unidades académicas, unidades académicas de investigación o unidades administrativas, cuando se trata de las donaciones realizadas por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI) o de aquellas cuya vida útil es menor a un año, de lo cual deberá informar a la Vicerrectoría de Administración. Para

cualquier otro tipo de donación, deberá presentar la solicitud fundamentada a la Vicerrectoría correspondiente, la cual procederá a valorar su aceptación, según lo establecido en el presente Reglamento

ARTÍCULO 4. Toda propuesta de donación dirigida directamente a un funcionario o a una funcionaria universitaria deberá ser canalizada por medio de la dirección o jefatura de su unidad.

ARTÍCULO 5. Las personas responsables de la aceptación de las donaciones elaborarán un documento técnico acerca de la conveniencia institucional para su aprobación, considerando aspectos legales, financieros, administrativos y técnicos y aquellos otros que se estime conveniente valorar para aceptar o rechazar la donación.

ARTÍCULO 6. La persona que ejerce la Rectoría deberá ratificar, en la escritura correspondiente, las donaciones de bienes sujetos a inscripción registral aceptadas por las vicerrectorías.

ARTÍCULO 7. Las donaciones serán propiedad de la Universidad de Costa Rica, y su uso o administración deberá someterse a las políticas, reglamentos y normas pertinentes de la Institución, así como a las estipulaciones propias del acto de donación y su aceptación.

ARTÍCULO 8. Según corresponda, todas las donaciones deberán ser inventariadas, identificadas y administradas mediante los diferentes procedimientos con los que cuenta la Universidad de Costa Rica como persona jurídica.

ARTÍCULO 9. Las donaciones de dinero, con fines específicos, formarán parte de un Fondo Restringido que se administrará como disponen los reglamentos y normas



pertinentes en la Universidad de Costa Rica. Las donaciones de dinero sin un fin específico, formarán parte de los fondos corrientes de la Institución. Cuando con fondos de una donación se realice el nombramiento de personal, este debe efectuarse a plazo fijo, con las previsiones presupuestarias correspondientes para cumplir con los derechos laborales respectivos, y sin compromiso alguno de prórroga al agotarse los recursos disponibles. Por interés institucional, la Rectoría podría autorizar que la Universidad asuma total o parcialmente dichas previsiones presupuestarias.

ARTÍCULO 10. La responsabilidad por el buen uso de las donaciones corresponde a las personas que ejercen la dirección o jefatura de las unidades académicas, unidades académicas de investigación, unidades administrativas o unidades destinatarias.

ARTÍCULO 11. La Rectoría, en coordinación con las vicerrectorías, establecerá la normativa específica para la correcta aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 12. El personal universitario que contravenga lo establecido en el presente reglamento incurrirá en falta grave y se hará acreedor a las sanciones disciplinarias correspondientes, acorde con la normativa institucional.

TRANSITORIO¹. El presente *Reglamento general de donaciones* entrará en vigencia una vez elaborada y publicada la normativa específica que sobre esta materia deberá dictar la Rectoría, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación de este reglamento en *La Gaceta Universitaria*. Al entrar en vigencia el presente reglamento, quedará derogado el *Reglamento de*

¹ Mediante Resolución R-1398-2010 del 11/03/2010, la Rectoría emite el Reglamento Específico de Donaciones y se publica en la página 18 de la Gaceta Universitaria 7-2010 del 13 de abril de 2010.

Donaciones a la Universidad de Costa Rica, aprobado en la sesión N.º 3105, artículo 17, del 24 de julio de 1984 y sus reformas.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

Anexo

Modificaciones incluidas en esta edición

Artículo	Sesión/fecha	Gaceta/fecha
3	5791-04, 04/03/2014	4-2014, 31/03/2014
